



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de Mayo de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 264

RADICADO N° 2022-00055

En la demanda ordinaria promovida por DANELLY GÓMEZ MARTÍNEZ en contra de RESTAURANTE GMTE S.A.S, se tiene que, mediante proveído de fecha 06 de abril del corriente el despacho dio notificado por conducta concluyente a la demandada, por cuanto constituyo apoderado para su representación y aportó escrito de contestación, que una vez estudiada la misma esta judicatura procedió a devolverla toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, concediéndole a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsanará las falencias.

La anterior decisión fue notificada en estados el día 07 de abril de 2022, es decir el apoderado de la parte demandada tenía hasta el 21 del mismo mes y año para presentar escrito de subsanación. Que en virtud a que el demandado RESTAURANTE GMTE S.A.S no subsanó las falencias requeridas, el despacho procederá a dar por NO CONTESTADA la demanda y se advierte que tal situación se tendrá como indicio grave en su contra, ello de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS.

En ese orden, estando debidamente integrada la Litis, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Finalmente, en virtud a que en el auto de fecha 06 de abril del presente año por un lapsus el despacho reconoció personería a un abogado diferente, se procederá a reconocer personería para la representación de la demandada a el abogado SIGILFREDO ANTONIO PRECIADO FLOREZ identificado con la C.C 70.085.876 y T.P 300.509 del C.S de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado RESTAURANTE GMTE S.A.S en virtud de no allegarse en término el escrito de subsanación a la contestación a la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.). conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de la demandada a el SIGILFREDO ANTONIO PRECIADO FLOREZ identificado con la C.C 70.085.876 y T.P 300.509 del C.S de la J

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.074

hoy 07 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04af048095be3e043cff3bf35a13d6456be32b4d3049a3a41d1f800e8742a15**

Documento generado en 06/05/2022 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>